



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00002375Y
Procedimiento:	Abierto
Solicitud:	Contrato de suministro procedimiento abierto
Policía (JMP)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

- 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.**
- 2. Competencia para la celebración del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**
- 3. Presupuesto de licitación.**
- 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.**
- 5. Criterios de adjudicación y su acreditación. Criterios de desempate. Ofertas con valores anormales**
- 6. Criterios de solvencia y su acreditación. Clasificación exigida.**
- 7. División en lotes.**
- 8. Condiciones especiales de ejecución.**
- 9. Obligaciones contractuales esenciales.**
- 10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.**
- 11. Revisión de precios.**
- 12. Garantías.**
- 13. Penalidades.**
- 14. Cesión y subcontratación.**

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto del contrato lo constituye:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD Y COMPLEMENTOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA LOCAL y DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de Llíria necesita suministrar tanto al departamento de Policía Local como a la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de las prendas y artículos arreglo a la normativa necesarios para su identificación y prestación de funciones, y ello en la medida que la administración adoptara las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados para las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y salud de los funcionarios y personal



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



que los utiliza, incluyendo vestuario individual adecuados para el desempeño de sus funciones, velando además por su uso efectivo y correcto de los mismos.

El objeto del contrato tal y como figura en el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta al expediente es el suministro de prendas de uniformidad y complementos de vestuario con destino al personal de la Policía Local y de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Llíria, se fundamenta en la necesidad de dotar a la plantilla de la Policía Local de vestuario oficial y homologado en su diseño siendo este elemento identitario esencial para sus cometidos y constituyendo una exigencia conforme a la normativa de aplicación (Decreto 114/2005 de 17 de junio del Consell de la Generalitat, por el que se regula la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Valencia). En los mismos términos, pero de acuerdo con su normativa a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. Las prendas se confeccionarán de acuerdo con las características, peculiaridades y normas de calidad que constan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y observando siempre la normativa aplicable en materia de uniformidad durante la vigencia del contrato, concretamente en la fecha de redacción del presente PPT al Cuerpo de la Policía Local le es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil el Decreto 123/2014, de 18 de septiembre, por el que se regula la acreditación, la uniformidad y los distintivos del personal voluntario de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, la imagen corporativa de estas agrupaciones y los equipos de movilidad necesarios para el desarrollo de las funciones de protección civil y emergencias.

Durante la ejecución del contrato de suministro, la empresa adjudicataria se ajustará a la normativa vigente; ello significa que, si durante este tiempo hubiera que realizar alguna modificación en las prendas a suministrar para ajustarse a dicha norma, la empresa adjudicataria realizará estas modificaciones y el suministro, sin coste alguno añadido para la Administración.

Por ello se propone su contratación por un período de 2 AÑOS, prorrogable por 2 AÑOS más, es decir, 2 años más 2 años, en las mismas condiciones técnicas y económicas.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

CPV

35811200 - Uniformes de policía.

18000000 - Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios.

35123400 - Distintivos de identificación.

35200000 - Equipo para policía



¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

SI NO

2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

El órgano competente para contratar es la Alcaldía, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP de 2017, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 2023002727, de 23 de junio de 2023, para “la aprobación del expediente de contratación, así como la autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores”; así como de la atribución de competencias en materia de contratación a la Concejalía de Contratación, Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras Educativas y Sociales, archivo municipal y Gobierno Interior.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: El Inspector- jefe de la Policía Local, D. José Martínez Peña.

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: Abierto simplificado.

Asimismo, se propone como forma de tramitación: Ordinaria.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en lo siguiente: Procedimiento abierto simplificado por el importe de la licitación, puesto que se cumplen las dos condiciones indicadas en el artículo 159:



a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En los procedimientos abiertos todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando el objeto de la LCSP.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

3. Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Conforme el artículo 100.2 LCSP “...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

La determinación del presupuesto base de licitación se efectuará siguiendo el siguiente desglose:

- Costes directos:
- Costes salariales
- Costes productos y otros servicios
- Gastos generales y beneficio industrial

Presupuesto Base de Licitación (anual) 32.800 €. - (Iva incluido)

Base imponible 27.107,44€.

IVA (21%) 5.692,56€



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



CÁLCULO DEL COSTE ECONÓMICO SOBRE LA BASE IMPONIBLE:

Costes directos (60%)—16.264,45€.....

- Materiales:
 - Prendas de vestir: 11.385,11 (70%)
 - Equipamiento: 3252,89€ (20%)
 - Accesorios: 487,93€ (3%)
- Mano de obra directa:
 - Personal de producción: 1.138,51€ (7%)
 -

Costes salariales (20%)---5.421,48€

- Sueldos:
 - Personal administrativo: 2.168,59€ (40%)
 - Personal de ventas: 2710,74€ (50%)
- Seguridad Social: 542,14€ (10%)

Costes de productos y otros servicios (15%)-----4.066,11€

- Transporte y distribución: 2846,27€ (70%)
- Almacenamiento: 813,22€ (20%)
- Seguros: 406,61€ (10%)

Gastos generales y beneficio industrial (5%)-----1.355,37€

- Gastos de oficina: 406,61€ (30%)
- Beneficio industrial: 948,75€ (70%)

Total: 27.107,44€ (Base imponible ANUAL)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Se establece como presupuesto base de licitación por la duración del contrato:

El presupuesto base de licitación mejorable a la baja por los licitadores, se determina de acuerdo con el siguiente precio, IVA incluido:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN en los **dos años** de contrato 54.214,88€, más IVA (11.385,12€), total 65.600 €, siendo el desglose, por lotes, de la siguiente manera:

LOTE 1: 46.280,99 €, más IVA (9.719,01 €), TOTAL 56.000 €
LOTE 2: 7.933,89 €, más IVA (1.666,12 €), TOTAL 9.600 €

Revisión de precios: No



Las modificaciones del contrato podrán producirse:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 LCSP, el Ayuntamiento de Llíria podrá modificar este contrato en los siguientes casos:

No hay modificaciones previstas, y en su caso se atendería al art 205 LCSP.

4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria

VALOR ESTIMADO SIN MODIFICACIONES (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS (Límite máximo ___%)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
108.429,75 € Lote 1= 92.561,98 € Lote 2= 15.867,77 €	NO	108.429,75 € Lote 1= 92.561,98 € Lote 2= 15.867,77 €

El gasto se imputará: partidas presupuestarias:

LOTE 1: 500/132/22104- SEG. CIUD. PL/VESTUARIO

23.140,50 + 21% IVA (4.859,50) = 28.000 € IVA Incluido (importe máximo anual)

LOTE 2: 500/135/22104 - SEG. CIUD. PC/VESTUARIO

3966,94 + 21% IVA (833,06) = 4.800€ IVA incluido (importe máximo anual)

TOTAL, LOTE 1 Y LOTE 2 = 27.107,44 + 21% (5.692,56) = 32.800 € (importe máximo anual ambos lotes).

En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y la Base 33 de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Llíria: El Ayuntamiento de Llíria se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a que exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

5. Criterios de adjudicación y su acreditación.

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.



Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Por su parte, el artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

SI ___ NO ___X___

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

Mejor oferta económica. Hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorará el porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios detallados en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, ANEXO II, indicándose el % de **descuento lineal** a aplicar.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente el mayor porcentaje de



descuento (con dos decimales) de forma global respecto el listado de precios máximos sin IVA que figuran en el ANEXO II del PPT. El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente mediante una regla de tres simple directa. La oferta que no realice ningún % de descuento se valorará con 0 puntos.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$PE = P_{max} * B0 / B0_{max}$$

Donde,

PE = puntuación económica a valorar

Pmax = puntuación máxima

B0 = porcentaje de baja de cada oferta presentada

B0max = porcentaje de baja máxima presentada

Criterios Medioambientales. Hasta un máximo de 25 puntos.

1. Al licitador que aporte la certificación **OEKO-TEX STANDARD 100** a nombre de este, que certifica que los textiles empleados acrediten que cada hilo, botón y otros accesorios, han sido probados para detectar sustancias nocivas y que el artículo es inofensivo para la salud humana. Al licitador se le asignarán. **10 puntos**
2. La empresa que aporte la certificación **IQNet SR10 a nombre del licitador**, que certifique la gestión de los aspectos relevantes de sostenibilidad y de las relaciones con los grupos de interés, permitiendo reducir riesgos e indicar oportunidades. **10 puntos**
3. Se valorará que la empresa licitadora cuente con un certificado de una empresa autorizada para la Gestión de residuos registrada y que acredite la capacidad de gestionar residuos para el reciclaje del material de uniformidad obsoleto o deteriorado aportando un número NIMA. Así como la aportación de un compromiso de recogida y retirada de estos durante toda la duración del contrato y ofrezca la posibilidad de integrar los residuos en proyectos de economía circular, así como estar reconocido como centro especial de empleo. **5 puntos**

El licitador que no aporte estas certificaciones será valorado con **0 puntos**.

Calidad y Diseño. Hasta 15 puntos (juicio de valor)

Las muestras de los productos son de obligada presentación para todos los licitadores en los plazos marcados (dentro del plazo de 15 días naturales de presentación de ofertas) y en los términos y con los requisitos técnicos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas con el requisito de etiquetado y documentación adicional de los productos exigidos en el referido PPT, siendo un requisito indispensable para poder participar en el presente procedimiento; las muestras presentadas serán objeto de valoración en los siguientes términos:



Las muestras y sus certificaciones aceptadas conforme al PPT y la presente memoria se valorarán atendiendo a los siguientes criterios de calidad:

UNIFORMIDAD: Protección de ambientes fríos y lluvia, comodidad, ligereza, transpiración, adaptación al uso policial en caso del LOTE 1 y uso de protección civil en caso del LOTE 2, acabados de confección, diseño y utilización de tejidos reciclados. (Máximo **7 puntos**)

CALZADO: Flexibilidad, ligereza, diseño, calidad de los materiales. Se valorará que los modelos ofertados (zapato, botas media caña, botas caña alta) mantengan la misma imagen y diseño, con el fin de unificar la imagen de todos los agentes (Máximo **5 puntos**)

COMPLEMENTOS: Protección, calidad de los materiales, comodidad, diseños, certificaciones de protección (Máximo **3 puntos**)

Criterios de Desempate

Para el caso de igualdad en la puntuación se resolverá el empate en atención a lo establecido en el art. 147.2 de la LCSP.

A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Valores anormales o desproporcionados.

De acuerdo con el artículo 149 de la LCSP y a lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Expediente 119/18), es obligatorio establecer en los pliegos los parámetros objetivos que deberán permitir identificarlos casos en que una oferta se considere anormal. En el presente caso, en el que se han configurado una pluralidad de criterios de adjudicación con arreglo al artículo 149.2.b) no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador.

Por ello, en la presente licitación, para la determinación de las ofertas anormalmente bajas, se estará únicamente a los precios ofertados en la oferta económica, IVA excluido, considerándose que el resto de criterios no son relevantes para determinar la viabilidad de la oferta.

Así, se considerará que la oferta económica contiene valores anormales o desproporcionados según lo dispuesto en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de



las Administraciones Públicas.

En este caso, la Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al envío del requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes al efecto, tales como:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Sin la adecuada justificación, se estimará que la oferta no puede ser cumplida y se excluirá la proposición de la clasificación de ofertas.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, pudiendo solicitar cuantos informes considere necesarios al Departamento de Policía Local y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes oportunos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.



6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

Para acreditar la solvencia técnica, según lo dispuesto en el artículo 89 de la LCSP, el licitante deberá aportar:

.- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en concreto en contratos de suministro de uniformidad para policía local, en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se acreditará mediante: certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se entenderá cumplido el requisito de solvencia si se justifica haber ejecutado durante los tres últimos años, contratos de suministro de uniformidad de policía local o con objeto similar cuya suma acumulada sea por un importe mayor o igual a 19.600 € para el LOTE 1 y 3.360 € para el LOTE 2, IVA incluido.

Para el cumplimiento de este apartado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.
- Deberá acreditarse documentalmente el importe, objeto, duración y destinatario del servicio para poder ser tenido en consideración para el cómputo total.
- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una UTE, se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.
- Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados.

En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, si se pretendiese integrar la solvencia mediante medios externos.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.



Para acreditar la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera de los licitantes (art. 87.1.a) de la LCSP), deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador, siendo el volumen de negocios mínimo anual exigido vez y media el valor estimado del contrato para cada uno de los lotes.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 9/2017 no será exigible que el contratista esté en posesión de clasificación para el tipo de contrato que se pretende licitar.

7. División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP “1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista



técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Propuesta de división en lotes: **SI**; La naturaleza del objeto del contrato uniformidad y artículos específicos para el departamento de Policía local y Protección Civil permite la división por lotes para una concurrencia más específica de empresas especializadas en cada uno de los lotes, uniformidades y artículos.

LOTE-1 artículos departamento de POLICÍA LOCAL.

LOTE-2 artículos departamento de PROTECCIÓN CIVIL.

8. Condiciones especiales de ejecución.

En atención al artículo 202.2 de la ley 9/2017 y Anexo II del decreto 118/2022, 5 agosto, se establece la siguiente:

De carácter ambiental:

1.- Materiales:

La empresa adjudicataria está obligada a que todos los productos que se requieren en el contrato estén embalados con productos reciclables y a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente.

A este respecto, la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar de manera periódica al órgano de contratación un listado de los productos utilizados en la ejecución del contrato.

A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato.

En caso de incumplimiento de alguna de las citadas condiciones especiales de ejecución, se impondrán penalidades de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de aplicación.

9. Obligaciones contractuales esenciales.

El licitador debe garantizar que la uniformidad suministrada cumpla con las normas exigidas en la presente memoria justificativa, además de que cumplan con las normas de seguridad y salud laboral vigentes en España.

Esta obligación es esencial para proteger la salud y seguridad de los trabajadores que usarán la uniformidad. El incumplimiento de esta obligación podría poner en riesgo la salud e incluso la vida de los trabajadores.



En lo relativo al Lote-1 Uniformidad Policial debe garantizar que los artículos se adecuarán a la normativa vigente en materia de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en el mismo sentido respecto al Lote-2 Uniformidad Protección Civil.

El licitador y adjudicatario del contrato, atendiendo a la diversidad de artículos que pudieran ser necesarios por el departamento de Policía Local y/o Protección Civil estará obligado a suministrar cualquier artículo necesario para el objeto de la presente licitación, con independencia de que figure o no en los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de que el artículo necesario forme parte del catálogo del licitador, dicho artículo llevará aparejado un descuento del 10 % sobre el precio venta al público (PVP), en el caso de que no formase parte de su catálogo llevará aparejado un descuento del 5% sobre el precio venta al público (PVP) del suministrador al que tuviera que acudir para suministrar el artículo.

10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?

NO

¿Cuál será la finalidad del tratamiento?

NO PROCEDE.

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

11. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) Motivación.

NO

Si procede, periodicidad: NO PROCEDE

Fórmula de revisión: NO PROCEDE

12. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

NO PROCEDE

Cuantía: NO PROCEDE

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?



NO PROCEDE

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva? Motivación y porcentaje: NO PROCEDE

13. Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato? (art. 193.3 LCSP) Motivación y definición:

Sí

Penalidades por demora (art. 193.1 LCSP): El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados en el Pliego de prescripciones Técnicas respecto a la entrega del material solicitado. La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la los plazos parciales de las prestaciones definidas en el contrato previstos en los pliegos o cuando la demora en su cumplimiento haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas anteriormente.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Cuando la penalidad impuesta no cubriera los daños causados al Ayuntamiento de Llíria, éste exigirá al contratista la indemnización de daños y perjuicios.

Penalidades por cumplimiento defectuoso (art. 192.1 LCSP): El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier de sus obligaciones contractuales fijadas en el PCAP o PPT o su cumplimiento defectuoso, conllevará una penalidad del 3% del precio del contrato para cada una de ellas (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime la gravedad del incumplimiento, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 10% (IVA excluido) del precio del contrato, por cada una de ellas.

Para la graduación del porcentaje de las sanciones a aplicar se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño producido, el mayor o menor detrimento para el servicio o los intereses públicos, los perjuicios causados a los usuarios, a terceros o al propio Ayuntamiento, el



beneficio obtenido por el infractor así como su reincidencia (entendiendo como reincidencia la reiteración en la comisión cuando existan 2 o más infracciones penalizables conforme al presente pliego del mismo tipo durante la duración del contrato).

El total acumulado de las penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Cuando la penalidad impuesta no cubriera los daños causados al Ayuntamiento de Llíria, éste exigirá al contratista la indemnización de daños y perjuicios.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (art. 202.3 de la LCSP) y de las obligaciones esenciales del contrato: Se considerarán muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución o de cualquiera de las obligaciones esenciales del contrato contenidas en la cláusula 9 de la presente memoria. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y/o que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la siguiente penalidad: imposición de una penalidad del 10 % del precio de adjudicación del contrato para la totalidad de la duración del mismo, por cada infracción individualizada.

El total acumulado no podrá superar el 50% del precio del contrato, en cuyo caso procederá la resolución contractual.

14. Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP) Definición:

No, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 LCSP

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP) Definición:

No, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215 LCSP

En Llíria a la fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO FJFV